



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 23 de noviembre de 2016  
C-120-16

Licenciado  
Claudio Joaquín Samudio Suarez  
Presidente del Patronato del Hospital Materno  
Infantil José Domingo de Obaldía  
E. S. D.

Señor Presidente del Patronato:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota número PAT/326/16, de 24 de octubre de 2016, mediante la cual consulta a esta Procuraduría, si el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía tiene la potestad Legal y Autónoma de regular el reconocimiento económico de Cuarenta Balboas (B/ 40:00) a turnos extras del personal administrativo, fuera de la jornada regular de trabajo.

Al respecto, la Procuraduría de la Administración, considera oportuno, antes de dar respuesta a lo consultado, se haga un análisis de todas las regulaciones normativas en este caso. En consecuencia, considero propicio resaltar el contenido del artículo 109 de la Constitución Política, que indica lo siguiente:

“Artículo 109. Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social”.

Por otro lado, haciendo relación a lo consultado, en el artículo 137 numeral 5, del Texto Único de 29 de agosto de 2008 publicado en Gaceta Oficial No. 26134 de 26 de septiembre de 2008, ordenado por la Asamblea Nacional, que comprende la Ley No. 9 de 20 de junio de 1994 y que regula la Carrera Administrativa, establece lo siguiente:

“Artículo 137: Los servidores públicos en general tendrán derecho a:

1. ...

5. Percibir compensación por jornadas extraordinarias;...”.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Salud, mediante Resolución Administrativa No. 026-REC./HUM./DAL de fecha 19 de marzo de 2001, publicada en la Gaceta Oficial No. 24284 de fecha 19 de abril de 2001 (Reglamento Interno del Ministerio de Salud), en su

artículo 74, que guarda relación a la Jornada Extraordinaria de Trabajo, dispuso lo siguiente:

“Artículo 74. DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA. Corresponderá al jefe inmediato autorizar la realización de trabajo, durante jornada extraordinaria.

El tiempo se reconocerá, siempre que el servidor público haya laborado una (1) hora o más anterior a la hora establecida de inicio de labores, o una (1) hora o más después de la hora establecida de finalización de labores...

PARÁGRAFO. El que trabaje en turnos especiales de trabajo diferentes al horario regular establecido, ello no constituirá jornada extraordinaria”.

En el mismo instrumento reglamentario en el párrafo tercero del artículo 75, se establece que:

“... DE LA COMPENSACIÓN DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO. El tiempo extraordinario será compensado con descanso remunerado equivalente al trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria...”

Siendo las así, el Reglamento Interno mencionado, solo contempla la posibilidad de compensar el tiempo extraordinario laborado con descanso remunerado equivalente al tiempo trabajado debidamente registrado en jornada extraordinaria, más no así, mediante pago en efectivo; razón por la cual el Ministerio de Salud consideró necesario la emisión de una Resolución Administrativa que ordenara el pago en efectivo de las jornadas extraordinarias laboradas por cierto personal administrativo. Es por ello, que mediante Resolución No. 906 de 9 de julio de 2015, publicada en Gaceta Oficial No. 27829 de 22 de julio de 2015, se establece en su artículo segundo, lo siguiente:

“Artículo Segundo: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 717 del 12 de junio de 2016 así: Ordenar, a partir del 1 de enero de 2015, el pago efectivo de ocho (8) horas extras de turno a favor del personal administrativo descrito en el artículo anterior, consistente en veinticinco balboas (B/. 25.00) por turno”

El artículo antes citado, regula el pago del tiempo extraordinario, correspondiente a la continuidad de una jornada ordinaria de trabajo. No obstante, en el caso que nos ocupa, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, ha consultado sobre la remuneración de los turnos extras al personal administrativo, no siendo éstos considerados como una continuidad a la jornada ordinaria de trabajo, sino que los mismos surgen por necesidad del servicio público brindado; en otras palabras surgidos por imprevistos.

Por consiguiente, es necesario y oportuno indicar que mediante la Ley 12 de 12 de enero de 2001 publicada en Gaceta Oficial No. 24228 de 26 de enero de 2001, se reorganiza el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, y en su artículo 1, nos indica que:

**“Se reorganiza el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, como una entidad jurídica de interés pública, y social y sin fines de lucro, que tendrá por nombre Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, *la cual estará dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en sus regímenes administrativos, financiero y funcional; que se regirá por esta Ley y su Reglamento Interno...*”**

En este mismo cuerpo normativo, en su artículo 2, numeral 1, se indica lo siguiente:

“1. Autonomía. Es el derecho y la capacidad que el Estado le reconoce al Patronato para ordenar, gestionar, regir y resolver, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de los usuarios, los asuntos relacionados con la organización y funcionamiento del Hospital y sus órganos internos, incluyendo su régimen financiero, mediante la aplicación de esta Ley y sus reglamentos y normas que la desarrollen”.

Es por ello, que a falta de un Reglamento Interno, mediante resolución S/N de fecha 27 de julio de 2001, publicada en Gaceta Oficial No. 27506 de fecha 2 de abril de 2014, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, resolvió mediante Reunión Ordinaria, adoptar de manera interina y hasta que el Patronato lo considere necesario, el Reglamento Interno del Ministerio de Salud.

No obstante, al no contar con una regulación en cuanto a la remuneración económica del personal administrativo que labore turnos extras, esta entidad del Estado bajo la facultad legal que le confiere la Ley (Patronato), mediante resolución No. 204 de 2015 de fecha 1 de junio de 2015, publicado en gaceta oficial No. 28100-B de fecha 22 de agosto de 2016, se resolvió lo siguiente:

“Primero. Reconocer el pago de turnos extras a personal administrativo, por la suma de B/. 40.00, ante el llamado de asistencia para acudir personalmente al centro hospitalario para atender problemas relacionados al funcionamiento de la instalación de salud fuera de la jornada regular de trabajo, conforme a la disponibilidad presupuestaria de la institución y al cumplimiento de los controles internos implementados para regular este tema”.

También se debe resaltar, que según la Ley 45 de 25 de junio de 2013, publicada en Gaceta Oficial No. 27317 de fecha 26 de junio del mismo año, en su artículo primero (1) consagra lo siguiente:

“Artículo 1. El artículo 11 de la Ley 12 de 2001 queda así:

Artículo 11. El Patronato estará integrado por:

1. El ministro de Salud o su representante.
2. El director de la Región de Salud de Chiriquí.
3. El director regional de la caja de Seguro Social de Chiriquí.
4. Un representante del Club Activo 20-30 de David.
5. Un representante del Club de Leones de David.
6. Un representante del Club Rotario de David.

7. Un representante del Club Kiwanis de David.
8. Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí.
9. Un representante de la Cámara Junior de David.

Asistirán a las reuniones del Patronato con derecho a voz el director médico general, y el director administrativo del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, un representante de la Asociación de Usuarios del Hospital Materno-Infantil José Domingo De Obaldía, un miembro directivo del Congreso Regional Nidri-Área Comarcal y un representante de la Contraloría General de la República.

Las decisiones del Patronato serán tomadas por mayoría absoluta de los patronos”.

En conclusión, al analizar el conjunto de normas jurídicas que en párrafos anteriores hemos señalado, esta Procuraduría es del criterio que al Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, le asisten todos los derechos legales para regular el pago remunerado a los turnos extras de su personal administrativo, toda vez que, son autónomos y cuentan con un presupuesto propio y sus actuaciones son bajo su propia responsabilidad tal como lo señala la Ley. Adicional a ello, el Reglamento Interno adoptado por esta institución, indica que los turnos especiales de trabajo o turnos extras, no son considerados jornadas extraordinarios de trabajo, producto a una continuidad de una jornada ordinaria de trabajo. Por consiguiente, al no existir una reglamentación para este tema en particular, el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo de Obaldía, tiene toda la facultad legal para resolver tales vacíos en las normas relacionadas al tema analizado, cuya finalidad es mantener un servicio público de salud eficiente y confiable.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración

RGM/au



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, lo sirve a ti.*